



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 21/24-2025/JL-I.

**GASPAR ALFONSO ORTEGA SELEM, EN CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MORAL INMOBILIARIA
HOTELERÍA Y ALIMENTOS S.A. DE C.V.**

En el expediente número 21/24-2025/JL-I, relativo al **Procedimiento Especial Laboral**, promovido por **Gaspar Alfonso Ortega Selem** en contra de **Rodrigo Faustino Escamilla Novelo**; con fecha **27 de septiembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) El escrito de fecha 12 de septiembre de 2024 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano **Gaspar Alfonso Ortega Selem, en su carácter de administrador único de la moral Inmobiliaria Hotelería y Alimentos S.A. de C.V.**, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al **trabajador Rodrigo Faustino Escamilla Novelo**, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal, promovido por el ciudadano **Gaspar Alfonso Ortega Selem, en su carácter de administrador único de la moral Inmobiliaria Hotelería y Alimentos S.A. de C.V.**, motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: 21/24-2025/JL-I.

SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.

No ha lugar a la petición de reconocer al ciudadano **Gaspar Alfonso Ortega Selem, en su carácter de administrador único de la moral Inmobiliaria Hotelería y Alimentos S.A. de C.V.**, en el procedimiento paraprocesal que nos ocupa, toda vez que en términos del artículo 689 y con relación en fracción III del numeral 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no acredita su interés jurídico, se sostiene lo anterior, en virtud que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deben exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento **original o certificado por autoridad**, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para esta autoridad, en tal contexto normativo, en el supuesto que los apoderados y/o representantes no den debido cumplimiento lo procedente es **desconocer la personalidad del compareciente si aporta solamente copia fotostática simple.**

En tal sentido, al haber exhibido solamente la copia simple de la escritura pública número 1100, de fecha 06 de enero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público del Estado, misma con la que pretende acreditar personalidad jurídica, tal y como consta en el acuse de recibido de fecha 13 de septiembre de 2024, con número de promoción 167; por lo tanto no es posible **reconocer personalidad jurídica del compareciente**, toda vez que no cumple con la formalidad de acreditación de personalidad jurídica, requisito de procedencia en los juicios.

TERCERO: Se desecha la solicitud.

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 **PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA.** Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. **Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Septiembre de 2000, página 96



En razón de lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO del presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que **acrediten su interés jurídico en el proceso** y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, **el Tribunal la desechará de plano...**" (Sic)

(Lo resaltado es propio)

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales, **desecha la solicitud de la entrega de aviso rescisorio**, al no haber cumplido el ciudadano **Gaspar Alfonso Ortega Selem**, en su carácter de **administrador único de la moral Inmobiliaria Hotelería y Alimentos S.A. de C.V.**, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del ciudadano Gaspar Alfonso Ortega Selem, en su carácter de administrador único de la moral Inmobiliaria Hotelería y Alimentos S.A. de C.V., se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de octubre de 2024.

Lic. Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP
NOTIFICADOR

